

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300388
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Denuncia molestias por olores y ocupación vía pública varios establecimientos. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/02/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2300388, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, al no recibir respuesta a los escritos presentados ante el Ayuntamiento de la Alcudia de Crespins denunciando las molestias por humos y olores, así como por la ocupación de la vía pública por parte de dos establecimientos ubicados junto a su vivienda.

El 14/02/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de la Alcudia de Crespins que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

-. Estado de tramitación de los escritos presentados por la persona interesada, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

-. Actuaciones realizadas para la comprobación de las deficiencias denunciadas por la persona interesada en lo referido a las salidas de humos de los establecimientos objeto de la queja, y en su caso, medidas adoptadas para evitar las molestias denunciadas.

-. Informe sobre si la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por parte de los establecimientos citados por la persona interesada cuentan o no con autorización, y, en su caso, si se ajustan a la misma.

1.1. El 14/03/2023, registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

PRIMERO: Descripción de los hechos.

1. El 5 de julio de 2019 la Sra ... presentó por Registro de Entrada, escrito manifestando su malestar por las molestias causadas por los bares que hay en la Av de las Cortes Valencianas Doc.1.

2. El 21 de octubre de 2019 se le realiza contestación por parte de la de la Jefatura de Policía Local Doc2.

3. El 10 de mayo de 2021 Dª (...) presenta instancia general en la cual solicita que se revise la salida de humos de los bares (...) Doc3.

4. El 13 de mayo de 2021 por parte del Secretario-Accidental se le realiza requerimiento de subsanación de deficiencias, advirtiendo que se producirá la caducidad del procedimiento si transcurrido tres meses no se realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación, según lo estipulado en el art 95 de la Ley 39/2015 Doc.4.

Dicho requerimiento nunca fue contestado por la parte interesada.

5. El 1 de septiembre 2022 se realiza idéntica reclamación por el interesado con las mismas deficiencias advertidas mediante requerimiento de subsanación Doc 5.

SEGUNDO: No nos podemos olvidar que durante el transcurso de estos últimos años hemos sufrido una pandemia mundial, la cual ha alterado las prioridades de las diferentes administraciones y se han concedido medidas de fomento tanto a las personas físicas como a las jurídicas para intentar paliar los daños producidos como consecuencia de la pandemia anteriormente mentada. Todo ello ha conllevado que se tuviera cierta flexibilización con los negocios municipales en la determinación de los metros de las diferentes terrazas, ya que había menos peligro si las reuniones se realizaban en espacios abiertos.

Pero ello no demuestra ninguna inactividad por parte de la Administración, ya que una vez normalizada la situación se ha comenzado las actividades de inspección y depuración de las anomalías que pudieran ser existentes, prueba de ello es los requerimientos que se han realizado a los diferentes establecimientos para que en el año 2023 quede abordada la cuestión. A modo de ejemplo

Aportamos Documento 6: Resolución de Alcaldía en relación al Bar ... en la cual se le concede el uso y actividad de la terraza solicitada tras las comprobaciones de los requisitos.

Aportamos Documento 7: Resolución de Alcaldía en relación al B en la cual se recogen las excepciones sufridas por el COVID-19 en los años 2020 y 2021, que permitan las ampliaciones de terrazas y la suspensión del cobro de las tasas. En el punto quinto se indica que para el 2023 deberá acondicionar la terraza, dentro de los límites que permita la ordenanza y la seguridad vial, sin las ampliaciones propias del periodo COVID-19. Requerimiento que se ha realizado a todos los locales destinados al mismo uso del municipio.

Aportamos como Documento 8: Resolución de Alcaldía en relación al Bar ... en la cual se recogen las excepciones sufridas por el COVID-19 en los años 2020 y 2021, que permitan las ampliaciones de terrazas y la suspensión del cobro de las tasas. En el punto quinto se indica que para el 2023 deberá acondicionar la terraza, dentro de los límites que permita la ordenanza y la seguridad vial, sin las ampliaciones propias del periodo COVID-19.

Aportamos como Doc 9 Informe de la Jefatura de la Policía Local de La Alcúdia de Crespins de todas las actuaciones realizadas de cada una de las quejas formuladas por la denunciante, de fecha 17 de febrero de 2023.

De todo lo indicado se manifiesta que la Administración no ha actuado con pasividad ante las reclamaciones de la interesada, ni incurre en ningún tipo de responsabilidad ya que actúa según el deber legal establecido.

Por todo lo expuesto, Nos tenga por admitido el escrito realizadas las alegaciones en el EXPEDIENTE: Queja: 2300388 en Materia de Servicios públicos y medio ambiente tras denuncia presentada por molestias por olores y ocupación de vía pública de varios establecimientos y tras estimar las alegaciones expuestas, se proceda al archivo de la investigación.

El 14/03/2023 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 20/03/2023 la persona interesada presentó escrito de alegaciones, ratificándose en su escrito inicial, y señalando que el Ayuntamiento no hace ninguna referencia al problema de los humos y olores.

El 05/05/2023 el Síndic resolución en la que se formulaban las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de la Alcudia de Crespins RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de la Alcudia de Crespins:

- Que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona interesada abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en los mismos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer, en caso de discrepancia con su contenido, para la defensa de sus derechos.

-. Que proceda a comprobar las molestias por humos y olores denunciadas por la persona interesada, imponiendo, en su caso, la adopción de las medidas correctoras necesarias para garantizar los derechos al disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de la Alcudia de Crespins la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiestan su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de la Alcudia de Crespins no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de la Alcudia de Crespins no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de la Alcudia de Crespins en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana